

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 DE MAYO DE 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, INVERSIONES DE LEON S.A.S. quien actúa por medio de apoderado, contra JAIR DIAZ PACHECO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00402-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 23 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, INVERSIONES DE LEON S.A.S., quien actúa por medio de apoderado, contra JAIR DIAZ PACHECO, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Letra de Cambio, sin numero.

1.- Por la suma de \$3.500.000 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio

1. Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 9 de marzo de 2020 hasta 9 de septiembre de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 10 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Decretar el embargo y retención del 20% del salario que devengue el demandado JAIR DIAZ PACHECO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.042.420.495 en su calidad de empleado de MERCOSERVITRANSA S.A. Oficiase en tal sentido al pagador de la mencionada entidad, previniéndolo para que proceda de conformidad a lo preceptuado por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del proceso. Limitando la medida a la suma de \$5.250.000

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza.

APT

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 79 Hoy 24/08 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria